

CIRCULAR 001 de 2020

DE: SECCION DE CONTABILIDAD

PARA: PERSONAL ADMINISTRATIVO Y MISIONAL

ASUNTO: REQUISITOS DE LA FACTURA ELECTRONICA

FECHA: 09 DE JUNIO DE 2020

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN mediante la resolución 139 del 21 de noviembre de 2012 **“Por la cual la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, adopta la Clasificación de Actividades Económicas – CIIU revisión 4 adaptada para Colombia.”**

La DIAN mediante decreto 2242 de 2015 **“Por el cual se reglamentan las condiciones de expedición e interoperabilidad de la factura electrónica con fines de masificación y control fiscal.”** da inicio a los procesos de cambios en el sistema de facturación de las personas naturales o jurídicas obligadas facturar.

En el año 2019, la Dian mediante la resolución 020 del 26 de marzo de 2019 **“Por la cual se señalan los sujetos obligados a expedir factura electrónica de venta con validación previa a su expedición y se establece el calendario para su implementación.”** amplía los plazos de los obligados a presentar factura electrónica de venta.

La Dian expidió la resolución 030 el 29 de abril de 2019 **“Por lo cual señala los requisitos de la factura electrónica de venta con validación previa de su expedición, así como, las condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos para su implementación.”**

La Dian expidió la resolución 042 del 5 de mayo de 2020 **“Por la cual se desarrollan los sistemas de facturación, los proveedores tecnológicos, el registro de la factura electrónica de venta como título valor, se expide el anexo técnico de factura electrónica de venta y se dictan otras disposiciones en materia de sistemas de facturación.”** donde amplía nuevamente los plazos de

los obligados a presentar la factura electrónica de venta y los requisitos de está, quedando de la siguiente manera:

TITULO V - REQUISITOS DE LA FACTURA DE VENTA Y DE LOS DOCUMENTOS EQUIVALENTES A LA FACTURA DE VENTA

Artículo 11: requisitos de la factura electrónica de venta

1. De conformidad con el literal a) del artículo 617 del Estatuto Tributario, estar denominada expresamente como **factura electrónica de venta**.
2. De conformidad con el literal b) del artículo 617 del Estatuto Tributario, deberá contener: apellidos y nombre o razón social y Número de Identificación Tributaria -NIT del vendedor o de quien presta el servicio.
3. Identificación del adquirente, según corresponda, así:
 - a) De conformidad con el literal c) del artículo 617 del Estatuto Tributario, deberá contener: apellidos y nombre o razón social y Número de Identificación Tributaria –NIT del adquirente de los bienes y servicios.
 - b) Registrar apellidos y nombre y número de identificación del adquirente de los bienes y/o servicios; para los casos en que el adquirente no suministre la información del literal a) de este numeral, en relación con el Número de Identificación Tributaria -NIT.
 - c) Registrar la frase «consumidor final» o apellidos y nombre y el número «222222222222» en caso de adquirentes de bienes y/o servicios que no suministren la información de los literales a) o, b) de este numeral.

Se debe registrar la dirección del lugar de entrega del bien y/o prestación del servicio, cuando la citada operación de venta se realiza fuera de la sede de negocio, oficina o local del facturador electrónico para los casos en que la identificación del adquirente, corresponda a la señalada en los literales b) y c) de este numeral.

4. De conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 617 del Estatuto Tributario, deberá llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de

factura electrónica de venta, incluyendo el número, rango, fecha y vigencia de la numeración autorizada por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

5. Fecha y hora de generación.
6. De conformidad con el literal e) del artículo 617 del Estatuto Tributario, deberá contener la fecha y hora de expedición, la cual corresponde a la validación de que trata el artículo 616-1 del Estatuto Tributario, que se entiende cumplido con lo dispuesto en el numeral 7 del presente artículo. Cuando la factura electrónica de venta no pueda ser validada por inconvenientes tecnológicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN o cuando se utilice el procedimiento de factura electrónica de venta con validación previa con reporte acumulado, se tendrá como fecha y hora de expedición la indicada en el numeral 5 del presente artículo.
7. De conformidad con el artículo 618 del Estatuto Tributario, deberá entregarse al adquiriente la factura electrónica de venta en el formato electrónico de generación, junto con el documento electrónico de validación que contiene el valor: «Documento validado por la DIAN», los cuales se deben incluir en el contenedor electrónico; salvo cuando la factura electrónica de venta no pueda ser validada por inconvenientes tecnológicos presentados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.
8. De conformidad con el literal f) del artículo 617 del Estatuto Tributario, indicar el número de registro, línea o ítems, el total de número de líneas o ítems en las cuales se detalle la cantidad, unidad de medida, descripción específica y códigos inequívocos que permitan la identificación de los bienes vendidos o servicios prestados, la denominación -bien cubierto- cuando se traten de los bienes vendidos del artículo 24 de la Ley 2010 de 2010, los impuestos de que trata el numeral 13 del presente artículo cuando fuere del caso, así como el valor unitario y el valor total de cada una de las líneas o ítems.
9. De conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 617 del Estatuto Tributario, el valor total de la venta de bienes o prestación de servicios, como resultado de la sumatoria de cada una de las líneas o ítems que conforman la factura electrónica de venta.

10. La forma de pago, estableciendo si es de contado o a crédito, en este último caso se debe señalar el plazo.
11. El Medio de pago, registrando si se trata de efectivo, tarjeta crédito, tarjeta débito o transferencia electrónica u otro medio que aplique. Este requisito aplica cuando la forma de pago es de contado.
12. De conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo 617 del Estatuto Tributario, indicar la calidad de agente retenedor del Impuesto sobre las Ventas -IVA, de autorretenedor del Impuesto sobre la Renta y Complementarios, de gran contribuyente y/o de contribuyente del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE, cuando corresponda.
13. De conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 617 del Estatuto Tributario, la discriminación del Impuesto sobre las Ventas -IVA, Impuesto Nacional al Consumo, Impuesto Nacional al Consumo de Bolsas Plásticas, con su correspondiente tarifa aplicable a los bienes y/o servicios que se encuentren gravados con estos impuestos.
14. La firma digital del facturador electrónico de acuerdo con las normas vigentes y la política de firma establecida por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, al momento de la generación como elemento para garantizar autenticidad, integridad y no repudio de la factura electrónica de venta.
15. El Código Único de Factura Electrónica -CUFE-.
16. La dirección de internet en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN en la que se encuentra información de la factura electrónica de venta contenida en el código QR de la representación gráfica, que corresponde a la indicada en el «Anexo técnico de factura electrónica de venta».
17. El contenido del Anexo Técnico de la factura electrónica de venta establecido en el artículo 69 de esta resolución, para la generación, transmisión, validación, expedición y recepción, en relación con los requisitos establecidos en el presente artículo.

18. Apellidos y nombre o razón social y Número de Identificación Tributaria -NIT, del fabricante del software, el nombre del software y del proveedor tecnológico si lo tuviere.

Las personas naturales o jurídicas que ya se encuentran facturando electrónicamente tienen que cumplir con los requisitos normados anteriormente, a partir del 29 de abril de 2019, es deber de los supervisores de contrato velar por el cumplimiento de ello para el pago oportuno de las cuentas.

Agradezco la atención prestada,



JESUS ALVARO MAHECHA
Jefe Sección de Contabilidad

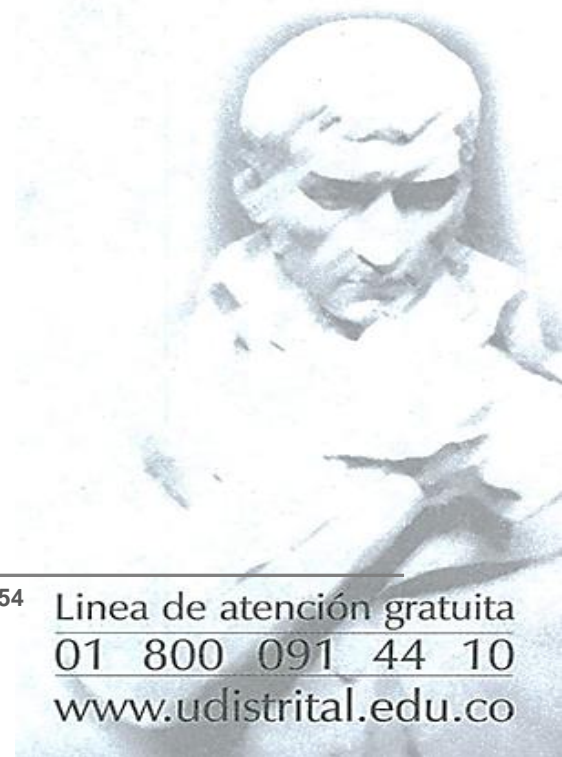
Normas:

- Decreto 2242 de 2015
- Resolución 139 de noviembre de 2012
- Resolución 020 de marzo 2019
- Resolución 030 de abril de 2019
- Resolución 042 de mayo de 2020

| | NOMBRE | CARGO | FIRMA |
|-----------------|-------------------------------|------------------------------------|-------|
| PROYECTO | MANUEL MIGUEL SANTANA ORDOÑEZ | CPS - CONTABILIDAD | |
| REVISÓ y APROBO | JESÚS ÁLVARO MAHECHA RANGEL | Jefe de la Sección de Contabilidad | |



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**



Carrera 7 No. 40B – 53 Piso 7° Teléfono: 3239300 Ext.: 1741 – 1754
Fax: 3406823 Email: contab@udistrital.edu.co
Bogotá, D.C. – Colombia

Linea de atención gratuita
01 800 091 44 10
www.udistrital.edu.co